

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)*

*Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
No. 110014003053202301230 00*

*Revisadas las diligencias se verifica que se encuentra acreditado:*

*1. Jose Aralfo Mahecha Guerrero mayor de edad y vecino de Bogota, identificado con cedula de ciudadanía No 80.458.674 constituyo prenda sin tenencia y garantía mobiliaria sobre el vehículo con Placa LRW 117 en favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.*

*2. CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., sociedad comercial con domicilio en Bogota con NIT 900.571.482-0 representada legalmente para asuntos judiciales por apoderada general, Andres Eduardo Carvajal Guzman identificado con cedula de ciudadanía No. 80.817.604 constituido mediante escritura pública No. 3660 otorgada el 2 de agosto de 2021 en la Notaria 73 del Circulo Notarial de Bogota, registrado en la Camara de Comercio, relizo el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias del vehículo con Placa JWR 521 ante CONFECAMARAS el 4 de septiembre de 2023.*

*3. La comunicación al deudor garante y propietario del inicio de la ejecución por pago directo, remitida al correo electrónico [JOSEARALFO73@GMAIL.COM](mailto:JOSEARALFO73@GMAIL.COM) con acuse de recibo según certificación de Servientrega.*

*En virtud de lo expuesto, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:*

*1. Ordenar la inmovilización del vehículo de Placa LRW 117, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.*

***2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.***

*Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.*

*3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado Andres Eduardo Carvajal Guzman.*

*Notifíquese,*



**Nancy Ramírez González**  
*Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 188 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 14- noviembre -2023

*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria